

meta: 080-24 (NSFC GR/UPV/DIR) 11/2024  
Sistema: 06  
Estados: OK

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 509  
De 29 de Octubre de 2024.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 023-2024 ORV de 06 de mayo de 2024 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento FARMACIA LOS MILAGROS, con licencia de operación 6-098 F/DNFD, ubicado en Provincia de Herrera, Distrito de Chitre, Corregimiento de La Arena, Calle Carretera Nacional, Vía Pese.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. *Se observó 2 presentaciones del producto Salompas parche, el cual en sus envases primarios o secundarios mantiene toda la información en idioma inglés, tampoco se observó el registro sanitario de Panamá.*
2. *Se observan valores muy cercanos a los 30°, incluso se percibió mucho calor, observándose temperaturas de 29.1 °C inicio de la inspección y aumentando la misma un poco hasta llegar a 29.6°C (reincidente con respecto a la última inspección 25/11/2021).*
3. *El área de productos venidos no se encontraba delimitada.*
4. *El área de asesoría farmacéutica mantiene un letrero que debe ser modificado y reubicado en un lugar más visible al público.*
5. *No se observó el anuncio de prohibido el ingreso de animales.*

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección

Resolución No. 509 de 29 de Octubre de 2024.

Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 151 de la Ley 419 de 2024 “*Para efecto de la tipificación de las faltas como leves, graves y gravísimas que sean exclusivamente atribuibles a las farmacias y establecimientos no farmacéuticos, se utilizará lo dispuesto en los artículos que establecen las faltas leves, graves y gravísimas de esta ley.*”

*El monto de las multas oscilará desde cien balboas hasta cinco mil balboas (B/.5.000.00) de la siguiente forma:*

1. *Para faltas leves, desde cien balboas (B/.100.00) hasta quinientos balboas (B/.500.00)*
2. *Para faltas graves, desde quinientos un balboa (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1.000.00)*
3. *Para faltas gravísimas, desde mil un balboa (B/.1.001.00) hasta cinco mil (B/.5.000.00).”*

Que el artículo 154, numeral 9 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta leve:

9. *Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación.*

Que el artículo 160 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la Autoridad de Salud, a través del levantamiento de un acta, ordenará la retención de los productos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y podrá ordenar su decomiso mediante resolución motivada.

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Sancionar con multa de cien balboas (B/.100.00) al establecimiento FARMACIA LOS MILAGROS, con licencia de operación 6-098 F/DNFD, ubicado en Provincia de Herrera, Distrito de Chitre, Corregimiento de La Arena, Calle Carretera Nacional, Vía Pese., por incumplir la normativa sanitaria vigente.

**SEGUNDO:** Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

**TERCERO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
Mgtr. **URIEL B. PEREZ M.**

Director Nacional de Farmacia y Drogas

UP/II

En la Ciudad de Panamá La Arena

a las 12:25 de la tarde  
del día 13 de diciembre  
de 2024 se notificó al Sr.(a) —

\* Qines VAN Wance Yane  
con Cédula N° \* 4-20-831

\* Qing Wen Wang Yant